



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

ACUERDO No 009

(10 de Julio 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTA DE VILLA DE LEYVA-
ACUERDO 014 DE 2012”**

El Honorable CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 4º del artículo 287, Artículo 313, numeral 4, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 17 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 32, numeral 6, de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 1333 de 1986;

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Villa de Leyva se adelantan obras de infraestructura de carácter público y que pretenden beneficiar y satisfacer necesidades de comunidad Villaleyvana, en distintos sectores como educación, salud, deporte, cultura, entre otros, sea en cabeza directa del Municipio y sus entidades descentralizadas, o del Departamento de Boyacá, la Nación y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que las mencionadas obras de infraestructura requieren las correspondientes licencias de construcción y por ende sujetas al pago del impuesto de delineación urbana regulado por el Estatuto de Rentas vigente,

Que el mencionado impuesto de delineación urbana, establecido en los artículos 150 y siguientes del citado estatuto de rentas, es aplicable a todas las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras, y urbanización de terrenos, que se adelante en jurisdicción del Municipio de Villa, según lo regulado en el artículo 153 ibídem.

Que el Municipio y sus entidades descentralizadas, el Departamento de Boyacá, la Nación y sus correspondientes entidades descentralizadas, no se encuentran eximidas de tal impuesto de delineación urbana, cuando se trata de obras de beneficio común o de utilidad pública para la satisfacción de la comunidad Villaleyvana.

Que es conveniente otorgar exención del impuesto de delineación urbana cuando se trate de obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras, y urbanización de terrenos, que ejecuten el Municipio y sus entidades descentralizadas, el Departamento de Boyacá, la Nación y sus correspondientes entidades descentralizadas,



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

siempre y cuando estén destinadas al beneficio común o utilidad pública en la satisfacción de las necesidades de la comunidad Villaleyvana.

Que es necesario reglamentar el cobro y realizar la compilación de algunas tasas y derechos por servicios que presta el Municipio, con el fin de recaudar, recuperar total o parcialmente los gastos que genera la prestación de los mismos, pero que solo se hacen exigibles respecto del particular que utilice dicho servicio.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se,

PROYECTA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese al artículo 153 del Acuerdo 014 de 2012, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Rentas del Municipio de Villa de Leyva, los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1. No serán sujeto pasivo del impuesto de delimitación urbana de que trata el presente artículo las obras de construcción objeto de Licencias de Urbanismo en sus diferentes modalidades de las que trata los artículos 2.2.6.1.1.1 y 2.2.6.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que ejecuten el Municipio y sus entidades descentralizadas, el Departamento de Boyacá, la Nación y sus correspondientes entidades descentralizadas, siempre y cuando estén destinadas al beneficio común o utilidad pública en la satisfacción de las necesidades de la comunidad Villaleyvana, así como las obras de construcción pertenecientes a proyectos de Vivienda de Interés Social. La exención releva a la entidad en cabeza de quien están las mencionadas obras del pago del impuesto de delimitación y tarifas de actividades conexas, pero la entidad debe contar con las respectivas licencias de construcción y permisos a que haya lugar con el lleno de los requisitos exigidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. Para hacerse acreedoras al beneficio establecido en el presente artículo, las entidades deben presentar a la Secretaría de Hacienda la solicitud de exoneración por escrito, acompañada de los documentos que la soporten, previo estudio y aval emitido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial. La Secretaría de Hacienda, de encontrarla procedente, expedirá el acto administrativo correspondiente, indicando la fecha de entrada en vigencia de la misma.

PARÁGRAFO 3. El tiempo de exoneración de impuestos a que hace referencia el presente acuerdo es de diez (10) años, a partir de su respectiva sanción y publicación.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 160 del estatuto de rentas sobre actividades conexas del Impuesto de Delimitación Urbana, modificado por el acuerdo 001 de marzo de 2013, el cual quedara así:



Villa de Leyre - Monumento Nacional
Concejo municipal

ARTÍCULO 160. TARIFA. La tarifa para las actividades conexas del Impuesto de Delineación Urbana detalladas en el artículo 150 y establecidas en SMDLV o SMMLV según corresponda, ajustado al múltiplo de mil más cercano, son:

CONCEPTO	SMDLV
Registro de Urbanizador por una vez	30
Registro de Parcelador por una vez	30
Licencia de Segregación, o Subdivisión de Predio hasta 3 predios, cuando excedan de 3 se aplicara lo dispuesto para parcelaciones	10
Licencias de Parcelaciones, por mt2 del área vendible	0.10
Licencias de Urbanizaciones, por mt2 del área vendible	0.09
Concepto de norma urbanística- demarcación	3.25
Constancias y certificaciones de planeación	1.0
Nomenclatura	1.0
Certificado de uso del suelo	2.0
Impuesto por Demolición, por m2 demolido	0.0325
Impuesto para Construcción de Parqueadero, por m2	0.0325
Licencia de cerramiento (ML) Metro Lineal	0.05
Modificaciones de licencias vigentes	2.0
Licencia de intervención por ocupación del espacio público por día.	1.0
Autorizaciones por cambio de cubierta (M2) Metro Cuadrado	0.05
Inscripción de Profesionales	15



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en las modalidades de restauración, reconstrucción, modificación y reforzamiento estructural corresponderán al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sobre las tarifas de licencia de segregación, certificado de demarcación, constancias y certificaciones relacionadas con obras o segregaciones, Nomenclatura y Certificados de uso del suelo, se harán los siguientes descuentos, para ciudadanos sisbenizados en el municipio de Villa de Leyva, para los puntajes de 0-60 tendrán un descuento del 70%.

PARÁGRAFO TERCERO. Sobre el movimiento de tierras como una condición general para el otorgamiento de licencias para los distintos usos del suelo rural y sub-urbano, para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción, por lo que conforme al artículo 2.2.6.6.8.15 numeral 4 del decreto 1077 de 2015, se regulan las expensas así:

La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (3m de excavación):

Hasta 100 m ³	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 101 a 500 m ³	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.
De 501 a 1.000 m ³	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m ³	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m ³	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m ³	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m ³	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO CUARTO. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:



Villal de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

- 1. Ajuste de cotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.
- 2. Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
- 3. Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
- 4. Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.
- 5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.
- 6. Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.
- 7. Aprobación de piscinas.** Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas, en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.
- 8. Modificación de Planos Urbanísticos.** Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas, cuya licencia esté vencida. Esta actuación no conlleva



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

nuevas autorizaciones para ejecutar obras, y solo implica la actualización de la información contenida en los planos urbanísticos, en concordancia con lo ejecutado así:

9. Gastos por otras actuaciones. Podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones que se trata a continuación, siempre y cuando éstas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:

9.1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto:

Estratos 1 y 2	Dos	(2) salarios mínimos legales diarios.
Estratos 3 y 4	Cuatro	(4) salarios mínimos legales diarios.
Estratos 5 y 6	Ocho	(8) salarios mínimos legales diarios.

9.2. La copia certificada de planos causará una expensa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada plano.

9.3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):

Hasta 250 m'	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual.
De 251 a 500 m'	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual.
De 501 a 1.000 m'	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m'	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m'	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m'	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO QUINTO. Liquidación de las expensas para licencias simultáneas de urbanización, parcelación y construcción. La expensa se aplicará individualmente por cada licencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Liquidación de las expensas para licencias de urbanización y construcción por etapas. Las expensas que se generen a favor, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Expensas por licencias de subdivisión. Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de Reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales diarios
De 1.001 a 5.000 m2	Medio (0.5) salario mínimo legal mensual
De 5.001 a 10.000 m2	Un (1) salario mínimo legal mensual
De 10.001 a 20.000 m2	Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales
Más de 20.001 m2	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 257 del Estatuto de Rentas, referente a otras tasas en favor del municipio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 257. *Fijese las siguientes escalas de tasas y derechos estimados en SDMLV o valores en peso según corresponda, para el cobro y el recaudo por el uso de los espacios públicos de propiedad del Municipio de Villa de Leyva y prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que lo demanden así:*

1. PLAZA DE FERIAS.

Por uso de las instalaciones de la plaza de ferias se fijan las siguientes tarifas diarias en SMDLV:

CONCEPTO	SMDLV
1.1. Por cabeza de ganado vacuno, equino o mular	0.40
1.2. Por cría de ganado, vacuno equino o mular	0.16
1.3. Por cabeza de ganado menor	0.16
1.4. Por cría de ganado menor	0.09

2. PLAZA DE MERCADO.

Por uso de las instalaciones de la plaza de mercado para la venta se fijan las siguientes tarifas diarias en SMDLV:

CONCEPTO	SMDLV
2.1. Para mercado mayorista, por bulto de cualquier tipo	0.018
2.2. Para mercado mayorista, por caja de cualquier tipo	0.006
2.3. El metro cuadrado, para mercado minorista	0.055



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

3. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS OCASIONALES.

Fijese la escala de impuesto diario para actividades no permanentes, que deberán ser canceladas anticipadamente en la Secretaría de Hacienda, expresados en SMDLV así:

CONCEPTO	SMDLV
3.1.- Plaza Principal metro cuadrado día, tendrá un valor de	1.60
3.2.- Perifoneo día	3.00
3.3.- Derechos de Filmación Nacionales Comerciales día	60.00
3.4.- Derechos de Filmación Extranjeras Comerciales día	90.00
3.5.- Filmaciones documentales culturales Nacionales día	12.00
3.6.- Filmaciones documentales culturales Extranjeras día	23.00

4. OTROS ESPACIOS

Para el uso de las instalaciones de los siguientes espacios, se fijan las correspondientes tarifas en pesos ya sea por hora, por evento y/o presentaciones, los cuales deben cancelarse anticipadamente en la Secretaría de Hacienda, así:

4.1. Coliseo Municipal (Presentación –evento)			
Eventos deportivos	Instituciones Educativas Publicas	Instituciones Educativas Privadas	Particulares, ligas y clubes
	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00	\$ 35.000,00
Presentaciones culturales	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00	\$ 35.000,00

Conciertos	V/mínimo	V/máximo
	\$ 400.000,00	\$ 4.000.000,00



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

4.2. Centro de Integración Ciudadana – CIC (presentación –evento)			
<i>Eventos deportivos</i>	<i>Instituciones Educativas Publicas</i>	<i>Instituciones Educativas Privadas</i>	<i>Particulares, ligas y clubes</i>
	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00	\$ 35.000,00
<i>Presentaciones culturales</i>	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00	\$ 35.000,00

<i>Conciertos</i>	<i>V/mínimo</i>	<i>V/máximo</i>
	\$ 400.000,00	\$ 4.000.000,00

4.3. Cancha de Futbol evento	<i>Instituciones Educativas Publicas</i>	<i>Instituciones Educativas Privadas</i>	<i>Particulares, ligas y clubes</i>
	\$ 18.000,00	\$ 20.000,00	\$ 35.000,00

4.4. Cancha de Tenis (Hora)	<i>Instituciones Educativas Publicas</i>	<i>Instituciones Educativas Privadas</i>	<i>Particulares, ligas y clubes</i>
	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 7.000,00

4.5. Cancha Sintética (Hora)	DÍA	NOCHE (5:00 pm-6:00 am)
<i>Futbol 5</i>	\$ 40.000,00	\$ 55.000,00
<i>Futbol 8</i>	\$ 110.000,00	\$ 160.000,00

5. PAZ Y SALVO MUNICIPAL

La expedición de certificación de Paz y Salvo Municipal, tendrá un valor de 0.5 SMDLV, ajustado al múltiplo de mil más cercano.

6. TARIFAS POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la prestación de servicios administrativos a las personas públicas y privadas que lo demanden, tales como fotocopias, alquiler de sillas, mesas, carpas, sonido, entre otros. Las tarifas que recaudará la Secretaría de Hacienda Municipal serán fijadas por el Alcalde Municipal mediante decreto y atenderán a los costos de los servicios o bienes y a los precios del mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán conceder exoneraciones para los numerales 3.1, 3.5 y 3.6, siempre y cuando las actividades a desarrollar vayan en beneficio del Municipio o en beneficio de tipo cultural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se utilicen los espacios establecidos en el numeral cuarto (4°) para fines deportivos se debe dejar una cláusula en el contrato o documento que lo remplace, referente a la prohibición para el expendio y/o ingesta de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se requiera la utilización de los espacios establecidos en el numeral cuarto (4°) para la realización de campeonatos deportivos las tarifas serán las que se convengan y establezcan en el contrato o documento que lo remplace.

PARÁGRAFO CUARTO: El Alcalde Municipal podrá eximir, previa solicitud del interesado, hasta en un cien por ciento (100%) de la tarifa establecida en el presente artículo, cuando se trate de establecimiento educativo de naturaleza públicas y en aquellos casos que el Ejecutivo Municipal considere de conveniencia para la comunidad de Villa de Leyva.

PARÁGRAFO QUINTO: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, queda prohibido el alquiler o préstamo de maquinaria de propiedad del Municipio a los contratistas de la Administración Municipal, Departamental o Nacional para la ejecución de obras públicas.

ARTICULO CUARTO. Suprímase el párrafo tercero del artículo 195.1 del estatuto de rentas modificado por el acuerdo municipal 022 de 11 de diciembre de 2014, sobre el arrendamiento o alquiler de maquinaria (sillas, mesas, carpas, sonido).

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


ARTICULO SEXTO. Envíese copia del presente Acuerdo a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Boyacá, para lo de su competencia.



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Concejo municipal

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva, a los diez (10) días del mes de Julio del dos mil dieciséis (2016)



JOSE DEMETRIO MONTAÑEZ
Presidente del Concejo Municipal


YENIFER GABRIELA SANABRIA ACERO
Secretaria

Los suscritos **JOSE DEMETRIO MONTAÑEZ Y YENIFER GABRIELA SANABRIA ACERO**, presidente y respectivamente del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICA

Que el Acuerdo No 009, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTA DE VILLA DE LEYVA- ACUERDO 014 DE 2012", sufrió los debates reglamentarios el día seis (06) de Julio y diez (10) de Julio del año dos mil dieciséis, según la ley 136 de 1194 y ley 1551 del 2012.


JOSE DEMETRIO MONTAÑEZ
Presidente del Concejo Municipal


YENIFER GABRIELA SANABRIA ACERO
Secretaria